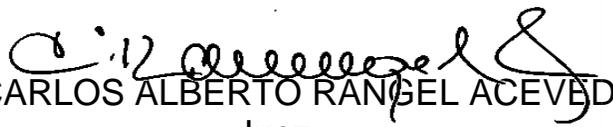


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud realizada por el subdirector de prestaciones sociales del *Ejército Nacional*, por secretaría ofíciase informando que de conformidad con el artículo 344 del *Código Sustantivo del Trabajo*, el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 594 del C.G.P., el embargo ordenado mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2018, y comunicado a través de Oficio No. 3048 del 11 de septiembre de 2018, no afecta la indemnización por disminución de la capacidad laboral del demandado *Arley Johan Palacios Robledo*.

Sin embargo, acláresele que la medida se encuentra vigente, por lo cual deberá seguir realizando los descuentos de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el ejecutado hasta tanto se disponga su cancelación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2018-00312